



RADICADO: 2022-0116  
DEMANDANTE: ALFONSO LEÓN GÓMEZ VILORIA  
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y DIMANTEC S.A.S.  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente dar trámite a la contestación de la demanda presentada por las sociedades demandadas; así mismo le informo que la demanda DIMANTEC S.A.S. presentó demanda de reconvencción. Sírvase proveer.  
Soledad, 3 de agosto de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRES (3) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

1. DE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que por medio de memorial allegado 17 de mayo de 2022 vía correo electrónico fue presentada contestación de la demanda por parte del doctor ÁLVARO JOSÉ PABÓN TORNÉ en calidad de apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Por parte de la demandada DIMANTEC LTDA, se recibió la contestación el 26 de mayo, suscrita por el Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS. Las contestaciones fueron presentadas encontrándose dentro del término otorgado para ello.

En este orden de ideas, pasará el despacho a pronunciarse al respecto. El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social plantea:

*“La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior.” (Las subrayas son del despacho)*



Ahora bien, revisadas las contestaciones presentadas encuentra el despacho que para el caso de DIMANTEC LTDA. no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo citado en precedencia, teniendo en cuenta que frente a la solicitud de documentos relacionados en la demanda, la demandada manifestó que las mismas pudieron ser solicitadas a través de petición en la oportunidad correspondiente.

En ese sentido y atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, se devolverá la presente contestación a fin de que sea subsanada so pena de tenerse por no contestada la misma, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días.

En cuanto a RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. frente a los documentos solicitados por la parte demandante, su apoderado manifestó la imposibilidad de aportarlos por cuanto no existe contrato vigente entre esa sociedad y Dimantec o entre esa sociedad y Drummond Ltda., Así las cosas, considera esta agencia judicial que ante las razones esbozadas no resulta procedente devolver la contestación presentada, por lo cual se le impartirá el trámite a las excepciones planteadas en la oportunidad procesal correspondiente.

## 2. DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

Visto el informe secretarial que antecede se observa que junto con la contestación de la demanda, el Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS en calidad de apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. aportó demanda de reconvencción.

Examinada la demanda de reconvencción presentada por DIMANTEC S.A.S., se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A, 26, 75 y 76 del CPTSS y decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de la presentación), por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite de la reconvencción.

Por lo expuesto, el despacho

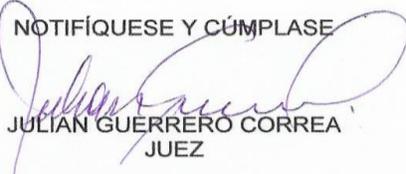
### RESUELVE:

1. DEVOLVER la contestación presentada por DIMANTEC S.A.S. dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.
2. CONCEDER a la parte demandada DIMANTEC S.A.S. el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.
3. RECONOCER personería al profesional del derecho JHON ALEX BARROS CARDENAS identificado con C.C. No. 1.043.015.010 y T.P. No. 287.301 del C. S. de la J. como apoderado judicial de DIMANTEC S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Por secretaría impártase el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en la oportunidad correspondiente.
5. RECONOCER personería al profesional del derecho ÁLVARO PABÓN TORNÉ identificado con C.C. No. 1.129.511.776 y T.P. No. 232.626 del C. S. de la J. como apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de ALFONSO LEÓN GÓMEZ VILORIA.



7. NOTIFÍQUESE este auto por estado al señor ALFONSO LEÓN GÓMEZ VILORIA. Córrase traslado de la demanda de reconvención por el término de tres (3) días para que la conteste, según lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL